

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

---

**FRANCESCA LAMBERTI, *La famiglia romana e i suoi volti. Pagine scelte su diritto e persone in Roma antica*, Giappichelli Editore, Torino, 2014, 208 págs.**

**Macarena Guerrero**  
**Profesora contratada Doctora de Derecho Romano**  
**Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla**

El título de la obra anticipa al lector su contenido, una serie de páginas seleccionadas en torno a una temática: cuestiones relacionados con el derecho, la persona y distintas facetas de la familia en la antigua Roma. Además de la materia, los escritos tienen como denominador común su autoría, que concierne a Francesca Lamberti<sup>1</sup>. Son seis las contribuciones recopiladas en el volumen que comentamos, de las cuales la primera puede considerarse inédita pues es la reelaboración de un trabajo anterior, mientras que las cinco restantes sólo han sufrido modificaciones menores y el suplemento de una adenda bibliográfica. En la apertura de cada uno de los trabajos reeditados se deja constancia de los datos relativos a la publicación originaria y se concluye con un elenco de la bibliografía relacionada con la materia actualizado a la fecha de publicación del compendio.

El volumen se abre con un estudio que, como hemos tenido ocasión de señalar, ya ha sido tratado por la a. quien, con ocasión de la presente publicación, hace una profunda revisión del mismo, modificando incluso su rúbrica inicial. Bajo el título: "La famiglia romana, fra 'sfera politica', quadro normativo e

---

<sup>1</sup> Actualmente la Prof<sup>a</sup>. Lamberti es Ordinaria di Diritto romano e diritti dell'antichità del Dipartimento di Scienze Giuridiche en la Università del Salento, miembro por la Università del Salento del Consorzio Interuniversitario "Gérard Boulvert" y miembro del Comitato di Indirizzo del Centro Linguistico di Ateneo (C.L.A.) de la misma Universidad.

intimità privada. Tarda republica e principato" se presenta la contribuci3n m1s amplia de aquellas que componen la obra (pp. 1-50) y la m1s gen1rica por lo que se refiere a la tem1tica. El periodo que se afronta es el de finales de la Rep1blica e inicios del Principado y se asume una perspectiva de an1lisis evolucionista, deteni1ndose en aquellas variantes que instituciones propias de la familia romana arcaica sufren con el devenir de los cambios pol1ticos, sociales y econ3micos. En la l1nea se1alada se refleja que, aunque el v1rtice de la familia contin1a siendo el *pater familias*, los poderes tradicionalmente atribuidos al mismo sufren progresivas limitaciones a la par que florece una organizaci3n pol1tica m1s desarrollada<sup>2</sup>. Por lo que se refiere al margen de actuaci3n de los hijos de familia, el recurso, cada vez m1s frecuente, al peculio y a la figura de la emancipaci3n dotar1a a los sometidos a potestad de mayor autonom1a en el 1mbito social y, particularmente, en el econ3mico. Junto a todo lo anterior, la a. toma en consideraci3n una serie de datos demogr1ficos que se refieren a la edad media de supervivencia reflejada en los restos epigr1ficos conservados en numerosas inscripciones funerarias, lo que podr1a contribuir a atemperar la cl1sica teor1a patriarcal de la familia romana. No obstante, como se encarga de apostillar la estudiosa, la

---

<sup>2</sup> Particularmente significativas son las limitaciones cuyo testimonio recogen las fuentes en relaci3n con los poderes m1s absolutos e intensos que se atribuyen al *pater familias*, como el *ius vitae ac necis* sobre los sometidos a potestad.

parcialidad de los datos manejados no permite un abandono total de la tesis tradicionalmente conocida (pp. 11 y ss.) Por lo que se refiere al papel de la mujer en el entorno familiar, el matrimonio y su régimen patrimonial, la progresiva independencia económica que supone la decadencia de la *manus*, el debilitamiento que sufre la *tutela mulierum* y el divorcio, reflejan una creciente autonomía de la misma en ese ámbito. Desde una perspectiva socio-política se analizan las alianzas instauradas entre los diversos grupos familiares, que se promueven a través de enlaces matrimoniales e instituciones como la adopción, fenómenos todos ellos presentes en la sociedad romana y con un enorme influjo en el escenario político, lo que aparece profusamente documentado en las fuentes literarias (pp. 29 y ss.). A la economía familiar y la transmisión del patrimonio dedica también la a. algunas páginas en las que resume la evolución de la materia sucesoria y la progresiva consideración del vínculo cognaticio (pp. 38 y ss.). Concluye el estudio con la recapitulación de algunas de las referencias que recogen las fuentes y han sido comentadas como clara muestra de la interacción entre el derecho y la sociedad, que se refleja en la evolución continua de ambos.

La segunda de las contribuciones seleccionadas se refiere al impúber en las fuentes jurídicas romanas: "Su alcune distinzioni riguardo all'età dell'impubere nelle fonti giuridiche romane" (pp. 51-89). La a. se encarga de resaltar que es

Justiniano quien fija el criterio según el cual se entiende alcanzada la pubertad prescindiendo de la *inspectio corporis*, utilizada con anterioridad para verificar la llegada a la misma, con las consecuencias jurídicas que ello acarrea. Por otra parte, se esclarece que la distinción entre impúberes *infantes* e *infantia maiores* es puramente doctrinal, al menos desde el punto de vista terminológico y, como tal, no encuentra apoyo en las fuentes, a pesar de su extendido uso (p. 53). Por el contrario, sí discriminan las fuentes entre aquellos impúberes que son capaces de expresarse oralmente de forma correcta frente a los que aún no han desarrollado esa aptitud y, con posterioridad, frente a quienes no sólo pueden expresarse para concluir el negocio sino que además entienden el alcance de los actos que realizan<sup>3</sup>. Se trataría de una evolución que centra su atención, progresivamente, en la efectiva correspondencia entre el cumplimiento formal del acto jurídico y la voluntad consciente de quien lo realiza, lo que determinaría la validez del negocio concluido. Por otra parte, las fuentes hacen alusión al *infanti proximus* que, según refleja Teófilo, alude a quienes cumplen siete u ocho años, edad a partir de la cual se consideran válidos los actos llevados a cabo por el pupilo. No obstante, como se encarga de reflejar la a., la mayoría de las distinciones apuntadas no se reflejan de un modo claro e indiscutido en las

---

<sup>3</sup> Probablemente el modelo que se toma para corroborar que se está capacitado para expresarse correctamente es el de una *stipulatio* o el de otros negocios que siguen el modelo de la misma (p. 58 nt.19).

fuentes y han dado lugar a controversia e interpretaciones diversas por parte de la doctrina (pp. 56 y ss.) El hito que parece marcar el cumplimiento de los siete años de edad es señalado por Quintiliano como un momento clave en el seno de la educación del niño<sup>4</sup>. Podría pensarse que esa discusión se trasladó del ámbito puramente pedagógico al jurídico, donde la cuestión se plantea en términos de capacidad de actuación del menor a efectos de compromiso matrimonial y de la posibilidad del tutor para actuar en sustitución del pupilo. Finalmente, la a. apunta que en una constitución imperial del s. V se refleja que a partir de los siete años puede el *infans* aceptar por sí mismo la herencia materna, el menor de esa edad, sin embargo, debe adquirirla a través de su padre<sup>5</sup> (pp. 84 y s.). Ese mismo criterio parece acogerse e incluso ampliarse a otros casos en una disposición posterior de Valentiniano, que delimita la edad como criterio determinante de la capacidad para realizar ciertos actos<sup>6</sup>. Tomando como base los casos recogidos en las fuentes, se plantea si el impúber puede realizar algunas actuaciones y qué capacidades mínimas se exigen en el mismo para considerar su validez. En el caso de la *hereditatis aditio* se requiere en el *infans* la capacidad de hablar y la ratificación del tutor, en su caso. Si se trata de un menor *alieni iuris* se exige la

---

<sup>4</sup> Cfr. Quint. Inst. Or. 1,1.

<sup>5</sup> CTh. 8,18,8 (*Arcad. Honor. Theod. Anthemio* p.p., a. 407)

<sup>6</sup> C. 6,30,18 (*Theod. et Valentin. ad senat.*, a. 426)

capacidad de entender el alcance del acto (pp. 69 y ss.) Por lo que se refiere a la adquisición de la posesión, se observa una evolución en las fuentes que va de la inicial imposibilidad que se atribuía en ese sentido al *infans* a la posterior admisión con la correspondiente intervención del tutor. Finalmente se admite que aquel que está en condiciones de entender el acto que realiza puede adquirir la posesión incluso sin necesidad de la *auctoritas tutoris* (pp. 72 y ss.)

En íntima relación con alguna de las cuestiones apuntadas en el estudio que acabamos de comentar está la siguiente de las contribuciones titulada "L'età per fidanzarsi nei libri differentiarum di Modestino". La a. se encarga, en primer término, de un fragmento de Modestino perteneciente a su *libri differentiarum* cuyos términos, no del todo claros, han dado lugar a diversas interpretaciones en la doctrina<sup>7</sup>. Se parte de la idea de que así como para el matrimonio se estipula una edad mínima de los contrayentes para que éste sea válido, no sucede lo mismo con el compromiso. La discordia se centra en casar la expresión "*a primordio aetatis*" apuntada por el jurista con el hecho de que se exija entre aquellos que se comprometen un cierto grado de comprensión del acto que se lleva a cabo. No contribuye a clarificar un criterio interpretativo el hecho de que el jurista cierre el pasaje con una expresión en la que parece asumir que ese grado de conocimiento se entiende adquirido al

---

<sup>7</sup> Cfr. D. 23,1,14 (*Modest. 4 diff.*)

cumplir los siete años de edad. Para la a., las aparentes contradicciones del texto pueden salvarse entendiendo que, probablemente, el jurista se expresa en esos términos porque menciona opiniones doctrinales diversas para finalmente fijar un criterio mínimo.

A continuación la estudiosa se centra en el análisis de la riqueza en general y el patrimonio femenino en Apuleyo con un trabajo cuya rúbrica es "Richezze e patrimoni femmine in Apuleio". Se indaga, en primer término, sobre la idea de riqueza o fortuna frente a la de moralidad en la *Metamorfosi*. Igualmente se hace referencia al papel de la mujer en relación con ambos elementos, haciendo un repaso de los roles femeninos que se reflejan en dicha obra. Posteriormente, se detiene la a. en *Pudentilla*, viuda rica que al casarse con Apuleyo genera el recelo de los familiares de su primer marido, que lo acusan de magia y del uso de sortilegios para encandilarla. Sobre las circunstancias que rodean a *Pudentilla*, antes y después del matrimonio con Apuleyo, tenemos noticias a través de su obra *Apologia* que, como es sabido, se concibe como un discurso en defensa propia sobre la magia cuya naturaleza, real o ficticia, aún se discute. Los bienes de *Pudentilla* y la administración de los mismos, dada su condición de *sui iuris*, son objeto de un análisis detallado sobre la base de los datos que proporcionan las fuentes. Verdadero o no, lo cierto es que el testimonio que nos proporciona el retórico constituye un

inestimable reflejo de la capacidad patrimonial de la mujer en ese periodo.

En el siguiente trabajo la a. se ocupa de la *praesumptio Muciana* con el título: "Suggestioni in tema di *praesumptio Muciana*". En dicho estudio, al hilo de algunas de las aportaciones doctrinales sobre la materia, se propone la revisión de un tema sobre el que aún existen puntos oscuros. Las fuentes jurídicas que se refieren a la materia son sólo dos: D. 24,1,51 (*Pomp. 5 ad Q. Muc.*) y C. 5,16,6 (*Imp. Alexander A. Nepotiano, a. 229*). Por lo que se refiere al pasaje cuya autoría se atribuye a Mucio, su interpretación es discutida ampliamente por la doctrina. La a. propone una lectura del mismo según la cual, cuando no es posible demostrar la procedencia de los bienes de una mujer casada, para evitar sospechas sobre el comportamiento de la misma, se debe entender que provienen del marido o de aquel bajo cuya potestad está el marido, en su caso. El segundo de los pronunciamientos es un rescripto de Severo Alejandro que se enuncia en un contexto muy diverso de aquel que originó el pronunciamiento inicial y utiliza esa regla como argumento para motivar la decisión de la cancellería. Por otra parte, la conexión del texto muciano con un pasaje de la Casina de Plauto en el que parece exponerse un criterio diverso del señalado, ha sido resaltada por la doctrina. Según apunta Plauto en boca de Mirrina<sup>8</sup>, la atribución

---

<sup>8</sup> *Plaut. Cas.* 189 ss.

patrimonial que pudiera hacerse a favor de una mujer casada debe contar con el consentimiento del marido, ahora bien eso no cuestiona la legitimidad de lo recibido ni necesariamente atribuye al marido el origen de los mismos. Contrastando ambos testimonios, podría deducirse que la realidad jurídica y la social van disociadas. En cualquier caso, como señala la a., no puede perderse de vista que la regla enunciada por Mucio no es más que una presunción que el juez puede ignorar en caso de duda y que, en ciertas hipótesis, puede eximir a la mujer de la carga de la prueba. Posiblemente el pronunciamiento de esa regla tiene lugar en el seno de una controversia de carácter hereditario latente en tiempos de Mucio y Pomponio; en ese sentido la a. plantea de forma pormenorizada varias de las hipótesis en las que sería posible recurrir a esa medida (pp. 161 y ss.)

El volumen concluye con una referencia al *Sc. de Cn. Pisone patre* titulada "Questione aperte sul SC. de Cn. Pisone patre". La a. se centra en exponer las circunstancias que rodean al suicidio de Calpurnio Pisón padre que, tras su acusación, y adelantándose al pronunciamiento de su inminente condena, decide poner fin a su vida. El escenario induce a pensar que la finalidad de esa decisión debió ser la de salvaguardar a sus hijos de las consecuencias negativas que la sentencia

condenatoria podía acarrear<sup>9</sup>. En ese contexto se emite el pronunciamiento del Senado que se analiza, disponiendo una serie de penas accesorias a aquella capital, que no llegó a ejecutarse puesto que el imputado se había quitado la vida. La a. examina de forma pormenorizada el contenido del Sc. y las consecuencias de su aplicación. Particularmente significativo desde el punto de vista jurídico es el análisis de las disposiciones relativas al patrimonio del condenado (pp. 190 y ss.) y de la discutida referencia a Calpurnia, *Cn. Pisonis filia*, sobre la que pesa cierta incertidumbre tanto por lo que se refiere a su calificación como a su estatus jurídico (pp. 194 ss.)

En suma, la obra que comentamos supone la reunión en un solo volumen de varios de los trabajos afrontados por la a. entre los años 2003 y 2014. El orden en el que se disponen los mismos es lógico, no cronológico, pues algunos de ellos tratan materias que se complementan entre sí, conformando diferentes teselas de un colorido mosaico. En todos ellos puede destacarse el uso combinado de fuentes jurídicas y extrajurídicas, entre las que destacan las literarias; muchas de ellas se han traducido a la lengua italiana, contribuyendo así a una mayor divulgación de las materias tratadas. En algunos de los trabajos reeditados las aportaciones doctrinales posteriores a su primigenia publicación han sido significativas y quizás hubiese sido

---

<sup>9</sup> Así parece desprenderse de algunos de los testimonios que se conservan y que la a. se encarga de resaltar, vide p. 182 y s. n. 6.

recomendable una revisión del texto inicial. No obstante, en esas ocasiones la a. hace un comentario de la bibliografía novedosa señalando los pilares fundamentales de cada una de esas contribuciones favoreciendo, en todo caso, el debate científico. La obra se cierra con el -siempre útil- índice de fuentes, que en esta ocasión abarca fuentes jurídicas, literarias, epigráficas y papirológicas, de época medieval y moderna, lo que da una idea de la amplitud de cuestiones abarcadas a lo largo del trabajo. La miscelánea da como resultado una obra cuyo atractivo reside en haber sabido combinar realidad jurídica y social con el tratamiento de cuestiones que, siendo heterogéneas, tienen un denominador común además de su autoría.